



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

001622

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092- 2024 -MDUA/A.

Unión Asháninka, 27 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA; quien al final suscribe.

VISTO:

Opinión Legal N°059-2024-AFAC-MDUA; Informe N° 829-2024-MDUA-OGA/EDGA-J; Informe N° 466-2024-OL/MDUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305, que establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, convocó a proceso de selección la Adjudicación Simplificada **N°29-2024-MDUA/CS-1** cuyo objetivo es la contratación de servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo: Alto Parijari, Gallito de las Rocas, Distrito Unión Asháninka de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N°466-2024-MDUA-OL/MDUA. de fecha 20.06.2024, el Jefe de la Unidad de Logística, menciona en su análisis que, habiendo hecho una revisión al procedimiento de selección **N°29-2024-MDUA/CS-1**, quien en su numeral IV. CONCLUSION, considerando que lo señalado en el Numeral 3.1.1 se advierte vulneración de las bases estándar y al principio de transparencias; así mismo en el numeral 4.1.2 se advierte vulneración de las disposiciones de la Bases Estándar y los principios de transparencia y de competencia;

Que, mediante Opinión Legal N°006-2023-AFA-MDUA, señala en su análisis que, se advierte del contenido del informe emitido por el área de contrataciones de la Entidad, suficientes indicios de contravención a las normas legales de contrataciones del Estado, las mismas que fueron debidamente descritas en su informe como son: **CONCLUSIÓN.-** Teniendo en cuenta los antecedentes, normativa legal y análisis correspondiente, se concluye que: a).- Al haberse verificado que el pedido de declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°29-2024-MDUA/CS-1, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 44° numeral 44.1 y numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°082-2019-EF, **por lo que resulta siendo**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

001621

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedente se declare de oficio dicha nulidad a través de un acto resolutivo de parte del Titular del Pliego, conforme se advierte del artículo 8° numeral 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por no existir delegación expresa, b).- Al momento de emitirse el acto resolutivo, también se deberá plasmar que dicho proceso de selección se deberá RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44° Declaratoria de nulidad, al señalar en su numeral 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo, señala en su numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 8°. Numeral 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, Por lo que, estando a las formalidades descritas líneas precedentes, así como teniendo como base jurídica la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO el Proceso de Selección denominado **Adjudicación Simplificada N°29-2024-MDUA/CS-1** cuyo objetivo es la contratación de servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo: Alto Parijari, Gallito de las Rocas, Distrito Unión Asháninka de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco; al haberse transgredido la norma legal; vale decir, encontramos inmersos en las causales de declaratoria de nulidad de oficio descritas en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se advierte de los considerandos del presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

001620

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria, acorde a lo establecido por el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Adjudicación Simplificada N°29-2024-MDUA/CS-1** cuyo objetivo es la contratación de servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo: Alto Parijari, Gallito de las Rocas, Distrito Unión Asháninka de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco;

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, colgar el presente acto resolutivo a la plataforma del **SEACE**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka a las oficinas competentes, para los fines que crea conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MDUA/SEMH-A

